

Villa Regina, 24 de febrero de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-00043-2024, caratulado “UNIDAD POLICIAL 5TA. S/ INVESTIGACIÓN HURTO”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento del imputado J M G, ... , por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 21/02/2025 se le concedió al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyó el hecho ocurrido en Villa Regina, entre el día 03/01/24 a las 12:27 hs. y el día 04/01/24, a las 6:20 hs. aproximadamente, en el departamento de alquiler por día ubicado en calle ... , propiedad de E R M, oportunidad en que V R junto a M R B alquilaron el mismo y en connivencia con el imputado, quién arribó al lugar conduciendo una camioneta marca Fiat Strada dominio ... en compañía de F G G, sustrajeron del interior varios elementos: 01 juego de sábanas color violeta con rayas, 01 almohada de pluma color blanca, 01 espejo de 40 x 90, 01 pava eléctrica nueva color gris plateada con mango negro, vajilla completa -platos, vasos, cubiertos- 01 mantel, 01 juego de toallas, 01 televisor Smart Tv color negro de 32 pulgadas y 01 microondas color blanco.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de hurto simple, a título de coautor (arts. 45 y 162 del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que el imputado ha

finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado J M G, ... , cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal. Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 155.5 y 157 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.24

11:09:29 -03'00'